



Radicado: **0800131530092020-00135-00**
Proceso: **VERBAL (Resolución de contrato)**
Demandante: **SANTIAGO ARANGO**
Demandado: **PROENGICOL DE LA COSTA S.A.S**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 14 de septiembre de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1° de octubre de 2020.

Secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda, en los siguientes términos:

El doctor JEISON MIGUEL D' ANDREI HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°72.269.100 y portador de la tarjeta profesional N°164947 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **SANTIAGO ARANGO** presenta demanda **VERBAL – Resolución de contrato** contra la sociedad **PROENGICOL DE LA COSTA S.A.S.**

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y concordantes del Decreto 806 de 2020 respecto de la presentación de la demanda, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- El poder debe conferirse en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP que señala entre otras *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de decreto 806 de 2020. Al poder aportado con la demanda no se le aprecia el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas enunciadas.
- Deben acreditarse haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001.

- Debe indicar en el libelo demandatorio el nombre completo del demandante y su identificación.
- Debe indicar en el cuerpo de la demanda, el Nit. de la sociedad demandada, su representante legal y su identificación
- Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.
- En la demanda debe indicarse el domicilio tanto de la parte demandante como de los demandados.
- En caso de solicitar perjuicio, deben ser estimados bajo juramento y solicitados de conformidad con el artículo 206 de C. G. P.
- Debe ser claro en los hechos de la demanda en cuanto al valor del anticipo, a efectos de poder determinar de igual manera las pretensiones.
- Debe aportarse la constancia de haberse enviado la demanda con sus anexos a la parte demandada como requisito toda vez que no se solicitaron medidas cautelares de conformidad con el artículo sexto (6°) del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

No obstante la presentación de la demanda fue virtual, dando aplicación al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF de manera virtual a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando así mismo todas las piezas procesales aportadas como pruebas y anexos para conformar el expediente digital.

En consecuencia, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. Vencido el término el juez decidirá si la admite o la rechaza.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

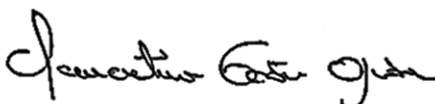
Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - Resolución de contrato**), presentada por el señor **SANTIAGO ARANGO** contra la sociedad **PROENGICOL DE LA COSTA S.A.S.**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería jurídica al doctor JEISON MIGUEL D' ANDREI HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.269.100 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado 164947 del C. S. de la J., con certificado de no antecedentes disciplinarios No.646608 del C. S. de la J.), con dirección de notificación judicial en la carrera 44 NO. 38-11, piso 8, oficina 8C del edificio banco Popular de barranquilla, Email: jeisondan@gmail.com, cuyo correo es el registrado en el SIRNA. Teléfono de contacto 3017134803, hasta tanto no se aporte el poder tal como se indica en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA